

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230005000**. Bogotá, 30 de enero de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 15.678.472 y portador(a) de la T.P. No. 231800 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIANE CAROLINA GORDILLO PINZON y MARIA TEOLFILDE MEJIA PEÑA contra TECNIFORMAS METÁLICAS LTDA y, solidariamente contra la empresa INVERSIONES ASG S.A.S., toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del C.P.T.S.S., tales como:

1. **CERTIFICADO DE DEFUNCION Y REGISTROS CIVILES.** Con la demanda no se allegan el Certificado de Defunción de José Gregorio Gordillo Mejía (**q.e.p.d.**), ni los Registros Civiles de Nacimiento de las demandantes Diane Carolina Gordillo Pinzón y María Teolfilde Mejía Peña.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la) (los) (las) demandado(os) (as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c5b8402d9866166aff145895a8e323a482d3c8478cef10b48579c43ff1c827**

Documento generado en 23/08/2023 10:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>